



CONTRATO DE PRÉSTAMO

❖ Cambios de versión v.5.2 a versión v.5.4

- Se cambio la denominación FINANCIERA CREDITOS AREQUIPA S.A. a COMPARTAMOS FINANCIERA S.A. y se retiró la dirección, el número de inscripción de la partida en el Registro de Personas Jurídicas y la representación de los funcionarios autorizados.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

- En versión v 5.4 se agregó que el cronograma de pagos irá junto a la Hoja Resumen.
- En versión v 5.4 se aclara que de realizar el desembolso por armadas se deberá coordinar previamente entre el (los) prestatario (s) y COMPARTAMOS FINANCIERA.
- En versión v.5.4 se cita cláusula NOVENA en el siguiente caso: "...en caso de PRESTAMO, en cuyo caso, emitirá un comprobante en cada desembolso parcial hasta alcanzar el monto total de EL PRÉSTAMO. En este caso, COMPARTAMOS FINANCIERA está facultada a suspender los desembolsos parciales o resolver el contrato conforme a la cláusula NOVENA de este contrato..."
- Se agrego en versión v.5.4 el siguiente texto "En caso que EL PRÉSTAMO esté destinado a la compra de bienes, será desembolsado directamente al vendedor o proveedor, según las condiciones establecidas en la aprobación de EL PRÉSTAMO."

SEGUNDA: PLAZO Y FORMA DE PAGO

- En la versión v 5.4, se agregó que los pagos se pueden realizar a través de los canales y/o agencias autorizadas por COMPARTAMOS FINANCIERA que se encuentran detallados en la página web de COMPARTAMOS FINANCIERA: www.compartamos.com.pe. EL(LOS) PRESTATARIO(S) tendrá(n) la posibilidad de elegir la remisión de la información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al CRONOGRAMA DE PAGOS. La información podrá ser remitida a través de medios físicos o electrónicos, a elección de EL(LOS) PRESTATARIO(S), lo que constará en la HOJA RESUMEN. En caso EL(LOS) PRESTATARIO(S) hayan elegido la remisión de esta información a través de medios electrónicos, no tendrá costo o cargo alguno."

TERCERA: CONDICIONES DEL CRÉDITO

- Se modificó..."EL(LOS) CLIENTE(S) acepta(n) que EL PRÉSTAMO devengará un interés compensatorio, así como penalidades por incumplimiento de pago, de acuerdo a las tasas o montos que figuran en la HOJA RESUMEN; al igual que la Tasa de Costo Efectiva Anual."
- Se retiró la aceptación de primas de seguro por parte de el (los) cliente (s).

CUARTA: CONSTITUCIÓN EN MORA

- Se modificó: En caso EL (LOS) CLIENTE (S) incumplan total o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas, el crédito devengará además de los intereses compensatorios pactados, las penalidades por incumplimiento convenidas que vienen a constituir la mora automática pactada. más las comisiones, primas de seguro y gastos establecidos en la HOJA RESUMEN.

QUINTA: IMPUTACION DE PAGOS

- Se vario el orden trasladando la clausula de Pagos Anticipados a la OCTAVA, asimismo se agrego lo siguiente referente a la Imputación de Pagos: "La imputación de pago, en los supuestos de obligaciones en mora que hayan dado lugar a la resolución del contrato, será en el siguiente orden: i) Comisiones y gastos; ii) Penalidades por incumplimiento; iii) Intereses compensatorios; y iv) Capital.

En los casos que EL(LOS) PRESTATARIO(S) mantenga(n) en esta misma situación, más de un crédito, la imputación del pago seguirá el orden descrito anteriormente, imputándose a las obligaciones en el siguiente orden: a la obligación menos garantizada; de estar igualmente garantizadas, a la más onerosa, y de ser igualmente onerosas y garantizadas, a la más antigua.



SEXTA: COMPENSACION

- Se varió el orden de la cláusula Vencimiento anticipado de plazos a la NOVENA. Asimismo se agregó lo siguiente referente a la Compensación: “En los supuestos contemplados en la Cláusula Novena del CONTRATO DE PRÉSTAMO, EL(LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a COMPARTAMOS FINANCIERA a efecto que pueda compensar cualquiera de sus deudas vencidas y exigibles, con cualquier saldo existente en cualquiera de las cuentas de depósito o ahorro que tenga(n) o pudiera(n) tener EL(LOS) CLIENTE(S) en COMPARTAMOS FINANCIERA, así como retener cualquier crédito y/o valor y/o derecho de crédito, destinado a EL(LOS) CLIENTE(S). COMPARTAMOS FINANCIERA comunicará por cualquier medio directo y en un plazo de quince (15) días calendarios, las razones que sustentan la compensación y el detalle de las obligaciones compensadas. Asimismo, podrá retener y aplicar a sus acreencias cualquier suma de dinero que tenga en su poder o reciba a su favor. Los saldos remanentes luego de efectuada una compensación o retención, mantendrán las mismas condiciones pactadas en el contrato y sin variación alguna.

SEPTIMA: MODIFICACION CONTRACTUAL

- Se varió el orden de la cláusula Emisión de Título valor a la DECIMA. Así mismo se agregó lo siguiente referente a la Modificación Contractual: “COMPARTAMOS FINANCIERA podrá modificar las tasas de interés, las mismas que son fijas, durante la vigencia del contrato, cuando sean favorables al usuario, en cuyo caso se harán efectivas de inmediato y sin necesidad de aviso previo, en los supuestos de novación de la obligación, de negociación efectiva con EL(LOS) CLIENTE(S); o cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice la modificación al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo al propio sistema y conforme a los parámetros que establezca para dicho efecto; sin perjuicio de informarle posteriormente, sobre las nuevas condiciones a través de los mecanismos pactados entre las partes y que constan en la hoja resumen y en el presente contrato.

COMPARTAMOS FINANCIERA podrá modificar de manera unilateral, las comisiones, gastos, y cualquier otra estipulación contractual diferente a las tasas de interés, tales como la resolución del contrato, la limitación o exoneración de responsabilidad y/o la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio; para lo cual, mediará comunicación con una anticipación no menor a 45 días, en donde se indicará la fecha o el momento, a partir del cual, la modificación entrará en vigencia.

Para la comunicación de las modificaciones antes descritas, COMPARTAMOS FINANCIERA utilizará medios directos tales como comunicaciones escritas a su domicilio o el correo electrónico declarado por EL(LOS) CLIENTE(S), para lo cual, presta(n) su anticipado y expreso consentimiento; debiendo contener la comunicación de manera clara y expresa las modificaciones o adiciones respectivas, la fecha de vigencia de las nuevas condiciones, así como la facultad de EL(LOS) CLIENTE(S) para dar por concluida la relación contractual conforme a los términos del contrato.

Cuando las modificaciones tengan que ver con la incorporación de nuevos servicios y que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado, EL (LOS) CLIENTE(S) tendrá(n) la facultad de aceptar o rechazar la modificación propuesta, sin que necesariamente implique una resolución del contrato.

EL(LOS) CLIENTE(S) tiene(n) derecho a resolver el CONTRATO DE PRÉSTAMO en los casos de modificaciones unilaterales que le(s) resulten perjudiciales y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas, para lo cual comunicará(n) por escrito dicha decisión y cancelará(n) toda obligación pendiente que mantenga(n) con COMPARTAMOS FINANCIERA,



para lo que, contará(n) con un plazo de cuarenta y cinco (45) días, tiempo durante el cual, las obligaciones continuarán generando los intereses pactados, hasta su efectiva cancelación.”

OCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS

- Se varió el orden de la cláusula Información a la DECIMA PRIMERA. Asimismo se agregó lo siguiente referente a los Pagos Anticipados: “EL (LOS) PRESTATARIO(S), tiene (n) derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o de los saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses, deduciendo asimismo las comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas entre las partes, sin que le sean aplicables comisiones, gastos o penalidades de algún tipo o cobros de naturaleza o efecto similar.
La reducción del monto o número de cuotas, en los casos que se efectúen pagos anticipados parciales, será fijado por EL (LOS) PRESTATARIO(S) al momento del desembolso, elección que constará en la HOJA RESUMEN y que se aplicará en caso EL (LOS) PRESTATARIO(S) no se encuentre(n) presente(s) al momento de efectuar el pago anticipado y realizar la elección. En tanto se trata de una modificación a las condiciones contractuales, la variación de la elección que aparece en la hoja resumen, requerirá expreso consentimiento de EL (LOS) PRESTATARIO(S) al momento de efectuar el pago anticipado y prevalecerá sobre la elección que aparece en la hoja resumen; a quien(es) se hará entrega de un nuevo CRONOGRAMA DE PAGOS en medios físicos y por el Asesor de Servicios de la Agencia donde se realiza la operación. La nueva elección de EL (LOS) PRESTATARIO(S) constará en el nuevo CRONOGRAMA DE PAGOS.”

NOVENA: VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZOS

- Se cambió la denominación de la cláusula FIANZA por GRANTIAS y se varió el orden a la DECIMA SEGUNDA. Asimismo se agregó lo siguiente referente al Vencimiento Anticipado de plazos:
- Se cambio “..incluyendo intereses compensatorios, moratorios, comisiones, gastos y otros rubros aplicables, si se producen cualquiera de los siguientes supuestos:...” a “...incluyendo intereses compensatorios, penalidades, comisiones, gastos; si se producen cualquiera de los siguientes supuestos:...”
- Se elimino los siguientes numerales:
 - Si se comprueba que cualquier información, documentación o dato proporcionado por EL(LOS) CLIENTE(S) a FINANCIERA CREAM, fueran falsas o, tratándose de documentos, éstos hubieran sido adulterados o alterados.
 - Si EL(LOS) CLIENTE(S) incumpliesen cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato.
- Se agrego el siguiente texto: “...La resolución contractual se extiende a todas la obligaciones pendientes, de este u otros contratos que mantenga(n) EL(LOS) CLIENTE(S) con COMPARTAMOS FINANCIERA, tanto directa como indirectamente. En caso de resolución de contrato unilateral y cuando se haga extensiva a otras obligaciones directas o indirectas, COMPARTAMOS FINANCIERA cursará una comunicación escrita a EL(LOS) CLIENTE(S) y dirigida a su(s) domicilio(s) indicando la fecha desde la cual quedará resuelto el contrato; salvo en casos de aplicación de normas prudenciales, que se regulan de manera específica, en la Cláusula Décimo Quinta siguiente.”

DECIMA: EMISIÓN DE TITULO VALOR COMPLETO

- **Se modificó los siguientes puntos:**
 - EL(LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a COMPARTAMOS FINANCIERA a que complete el pagaré en cuanto a su monto y fecha de vencimiento y en los casos establecidos en la cláusula Sexta del CONTRATO DE PRÉSTAMO y en el momento que lo considere pertinente a partir de la resolución del CONTRATO DE PRÉSTAMO en los supuestos establecidos en la Cláusula Novena precedente.



- El monto del pagaré será el que resulte de la liquidación que COMPARTAMOS FINANCIERA practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, comprendiéndose, capital, intereses compensatorios, penalidades por incumplimiento pactadas, comisiones, seguros y gastos.
Se retiró el siguiente texto correspondiente este punto: ... “y moratorios pactados, comisiones, seguros y gastos a las tasas más altas que tenga establecidas FINANCIERA CREAR en su tarifario a la fecha de liquidación o que hubiera tenido desde el inicio de la obligación
- EL(LOS) CLIENTE(S) acepta(n) que desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará simultáneamente el interés compensatorio y la penalidad por incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago y de acuerdo a las tasas señaladas en el pagaré, conforme a lo establecido en la HOJA RESUMEN.
- EL(LOS) PRESTATARIO(S) declara(n) haber recibido una copia del pagaré que es emitido en forma incompleta y haber sido informado(s) por COMPARTAMOS FINANCIERA de los mecanismos legales que lo(s) protegen, como son: el derecho de hacer constar o incluir en el pagaré una cláusula que impida o limite la libre negociación del pagaré, salvo que haga(n) una renuncia expresa a la inclusión de dicha cláusula; recibir de COMPARTAMOS FINANCIERA una copia del pagaré, debidamente firmado en el momento de su entrega, y de este contrato que contiene la forma de completarlo, así como las condiciones que dan lugar a la ejecución de los correspondientes saldos deudores; autorizando a COMPARTAMOS FINANCIERA para que pueda transferir el pagaré sin reserva ni limitación alguna.

DECIMA PRIMERA: INFORMACIÓN

- Se varió el orden de la cláusula Cesión a la DECIMA CUARTA.
- En referencia a la Información, en el primer párrafo se agregó que toda información enviada a terceros debe ser previo consentimiento expreso del cliente.
- Se agregó ley referente a Datos Personales: “(ii) el envío de recordatorios sobre el vencimiento y pago de sus cuotas, (v) “transferir LA INFORMACIÓN que sea necesaria a sus socios comerciales o integrantes de su grupo económico, a efectos de que se puedan ofrecer los productos señalados en los puntos anteriores; bajo los principios rectores de la protección de datos personales y de conformidad con la Ley de protección de datos personales N° 29733 y su reglamento, Decreto Supremo 003-2013-JUS”

DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS

- Se varió el orden de la cláusula Normas Prudenciales a la DECIMA QUINTA.
- Se cambio la denominación FIANZA a GARANTÍAS
- En el primer párrafo se cambio interés moratorio por penalidad por incumplimiento.
- Se retiró: “ En caso de constituirse garantías distintas u otra adicional, esta constará en documentos aparte”
- Se agregó: “De constituirse garantías de naturaleza real, tales como hipoteca o garantía mobiliaria, u otra adicional, ésta constará en documento aparte, en donde se fijarán sus condiciones y términos. La naturaleza y extensión de las garantías otorgadas constarán en la HOJA RESUMEN.

DECIMA TERCERA: SEGUROS

- Se varió el orden de la cláusula Domicilio y Competencia a la DECIMA SEXTA.
- Se modifico a: “EL(LOS) PRESTATARIO(S) tiene derecho a elegir y contratar los seguros que le solicite COMPARTAMOS FINANCIERA, en forma directa o a través de un corredor de seguros y con la Compañía de Seguros de su elección, siempre que cumplan con las condiciones previamente informadas por COMPARTAMOS FINANCIERA y que se encuentran en su página web, quien a su vez, quedará constituida como única beneficiaria. Los seguros



deben permanecer vigentes durante todo el plazo del contrato incluido el plazo de sus refinanciamientos; debiendo ser renovados por EL(LOS) PRESTATARIO(S) las veces que sea necesario. COMPARTAMOS FINANCIERA, sin estar obligado a ello, se reserva el derecho de contratar, renovar y/o mantener vigentes los seguros de desgravamen e incendio multiriesgo en respaldo de la cancelación de EL PRÉSTAMO, intereses compensatorios, penalidades por incumplimiento y demás cargos contractuales, lo que acepta EL(LOS) PRESTATARIO(S) e igualmente que las primas que cobre la Compañía de Seguros respectiva, serán de su cargo. EL(LOS) PRESTATARIO(S) declara(n) conocer y aceptar las condiciones de estas pólizas con el detalle de los riesgos excluidos o no cubiertos, constanding las mismas en el documento que también reconoce recibir en copia a la suscripción del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO. La falta de contratación o renovación de los seguros por parte de COMPARTAMOS FINANCIERA, no le generará responsabilidad alguna.

EL(LOS) PRESTATARIO(S) puede(n) solicitar a COMPARTAMOS FINANCIERA realice la gestión para la contratación y/o renovación de los seguros requeridos a su cargo. En dicho caso, COMPARTAMOS FINANCIERA elegirá a la Compañía de Seguros con la cual se mantendrá la cobertura de EL PRÉSTAMO. La falta de gestión de la contratación y/o renovación de los seguros por parte de COMPARTAMOS FINANCIERA no generará responsabilidad alguna a EL(LOS) PRESTATARIO(S).”

DECIMA QUINTA: NORMAS PRUDENCIALES

- Se agregó lo siguiente con respecto a la modificación o resolución del contrato de préstamo: “...si se comprueba que cualquier información, documentación o dato proporcionado por EL(LOS) CLIENTE(S) a COMPARTAMOS FINANCIERA, fueran falsas o, tratándose de documentos, éstos hubieran sido adulterados o alterados”

DECIMA SEXTA: DOMICILIO Y COMPETENCIA

- Se cambió toda la cláusula con la siguiente información: “COMPARTAMOS FINANCIERA y EL(LOS) CLIENTE(S) acuerdan que en caso surjan controversias sobre asuntos materia del presente CONTRATO DE PRÉSTAMO, incluidas las referidas a la rescisión, conclusión, ineficacia, nulidad, invalidez y/o resolución por incumplimiento del mismo, a elección del demandante podrá optar por accionar y por ende someterse ante:

1. El Poder Judicial o,
2. Sede Arbitral.

En caso desee someterse a la jurisdicción arbitral podrá optar por accionar ante:

- a. El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la provincia de sus domicilios. En dicho caso el proceso se regirá por el reglamento de procedimientos del mismo centro y el arbitraje será de derecho con un tribunal de tres árbitros, debiendo cada parte nombrar a un árbitro y éstos de común acuerdo nombrarán al tercer árbitro que será su presidente.
- b. El Centro de Arbitraje Financiero Inmobiliario. En este caso, las partes se someten al reglamento de procedimientos del mismo centro y el arbitraje será de derecho con arbitro único, el cual será nombrado por el mismo centro arbitral, otorgando las partes facultades de ejecución al árbitro nombrado, las cuales se ejercerán de acuerdo al reglamento aplicable al proceso.”

DECIMA SEPTIMA: PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

- Se agrego dicha clausula con el siguiente texto “EL(LOS) CLIENTES(S) tiene(n) acceso a la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, céleres o ágiles, con formalidades mínimas, gratuitos o no costosos, según sea el caso, para la atención de sus reclamos o denuncias. Sus reclamos o denuncias serán recibidas de manera verbal; no obstante, podrán ser comunicadas también por medios escritos, a través de cualquiera de las agencias de COMPARTAMOS FINANCIERA, por medio electrónico a través de www.compartamos.com.pe; o, ante las autoridades competentes.”